EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 740. BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE PARES.

Sesion del 22 *de Diciembre de* 1831.

MODIFICACION DE LAS LEYES CONTRA LOS DEUDORES INSOLVENTES.

(Concluye.)

No basta franquear á un deudor los medios de recuperar legalmente su libertad, es menester cuidar tambien de su subsistencia durante su prision.

En 1821, esta Cámara habia sentido la necesidad de distribuir diariamente la cantidad destinada á socorrer esta clase de presos, y el proyecto de ley está conforme con el voto de la Cámara. En lo sucesivo la pension alimenticia se pagará de 30 en 30 dias.

En el estado actual de la legislacion y jurisprudencia, un preso por deudas comerciales, y puesto en libertad por falta de cumplimiento en el pago de alimentos, no puede volver á la cárcel á pedimento del acreedor negligente que habia manifestado tan poco interès por su existencia. Pero no se practicaba lo mismo con el detenido por deudas civiles; y el proyecto de ley borra esta distincion odiosa.—Los alimentos son una necesidad comun á todos, y el acreedor (cualquiera que sea el origen de su crèdito), que omite suministrarlos, se hace indigno de la confianza de la ley, que no debe dejar en sus manos una accion de que ha hecho un uso tan reprensible.

Tal es la economia del título IV del proyecto de ley.

La recaudacion de las multas, de las condenaciones por intereses, perjuicios, restituciones y gastos en asuntos criminales, correccionales ó de policia, debe necesariamente efectuarse por vias legales. Sin embargo, casi siempre se verifica por la accion personal; y cualquiera innovacion á este respecto, comprometeria el ùnico arbitrio que tiene el fisco para indemnizarse de sus gastos juiciales.

Pero convenia regularizar este modo de ejecucion, y à esto tiende el título V.

El título XIV del còdigo campestre, fija un trámite sencillo y económico para el estado, y por consiguiente menos gravoso para el deudor, en quien recaen ultimamente todos los gastos. El proyecto de ley generaliza su uso.

El deudor puede librarse del arresto, otorgando fianza, y puede obtener su libertad, comprobando su insolvencia.

Segun el còdigo de instruccion criminal, esta pueba no debia admitirse, ni tampoco decretarse su libertad sino despues de seis meses de cárcel. El proyecto de ley prescribe que los presos que la llenen conformandose al artículo 420 del còdigo de procedimientos civiles, sean puestos en libertad al cabo de quince dias de detencion, si la multa y demas penas pecuniarias no exceden de 15 francos; al cabo de un mes si es de 15 á 50 fr.; de dos, de 50 á 100 y de seis por una suma mayor de 100 francos.

La ley del 15 germinal del año 6, ha fijado el importe en los alimentos en 20 francos mensuales. El proyecto de ley los aumenta á 30 en Paris, y á 25 en los departamentos. Esta tasacion parece equitativa. Opinan algunos que no debia establecerse por ley el precio de artículos de consumo, cuyo valor es variable: se fundaban en los vanos esfuerzos que desde quince años se hacen para conseguir, por la via legislativa, algunas mejoras indispensables: observaban que las leyes antiguas dejaban al arbitrio del magistrado el tasar los alimentos para evitar cualquier demora; que á veces los parlamentos los fijaban por reglamento. Pero si se considera por un lado que los tribunales ya no pueden hacer reglamentos; y por otro, que es continua la progresion en el aumento de la tasa de los alimentos desde el siglo anterior, se reconocerá que la aplicacion del remedio ha sido mas pronta en manos del poder legislativo que en las de cualquier otra autoridad. Y realmente los acreedores entregaban en Paris 6 francos al mes, en 1667, para la manutencion de los prisioneros; 10 en 1762; 20 en 1798, y en 1831, se propone aumentarlos hasta 30 francos.

A falta de exacto cumplimiento en el pago de la pension alimenticia, el deudor recupera su libertad, y en este caso el proyecto de ley cuida que la obtenga facilmente y sin gastos.

El deudor que recupera su libertad por insolvente, y que adquiere despues algunos recursos, no podrà volver á la carcel, sino por segunda vez y solamente para indemnizar los perjuicios, interèses y gastos. Desde que ha pagado la multa con su persona no se le puede cobrar de sus bienes.

Esta disposicion està perfectamente conforme con la modificacion que os proponemos, porque si no es equitativo ni ùtil tener preso á un insolvente por penas pecuniarias que no puede satisfacer; es justo y conveniente, que se le obligue à pagar, aun por actos coercitivos, al que ha adquirido nuevos recursos; y no acordar á la mala voluntad los privilegios que se conceden à la impotencia.

El último titulo comprende las disposiciones transitorias, è inevitables en una nueve legislacion. En el órden legal, como en el moral y politico, todo se sigue y encadena, y ningun intervalo separa la ley que acaba de la que empieza.

El principio sagrado de la no retroactividad de las leyes no es tan absoluto que no pueda prestarse á algunas modificaciones, en el interés de la humanidad y del infortunio: asi pues, si una nueva ley es mas suave, sus disposiciones podrán aplicarse á hechos anteriores, y si por lo contrario es mas severa, su aplicacion quedará ceñida à los hechos posteriores à su promulgacion.

Sin querer poner la accion personal en la categoria de las penas, no se puede menos de considerarla como un yugo pesado, y como la mas dura de todas las disposiciones legales que no estàn comprendidas en el nùmero de los castigos; desde entonces es imposible dejar subsistir una detencion perpetua y desesperante al lado de otra temporal, por la misma razon y sin mas diferencia que la de fechas.

Los artículos 41, 42, 43 y 44 del proyecto de ley determinan los casos en que los deudores, actualmente detenidos, deberàn conseguir su libertad.

En virtud del artículo 41 los que han sido condenados por falta de cumplimiento de letras, serân puestos en libertad, un mes despues de la promulgacion de la presente ley, si han alcanzado los 72 años; como tambien los demas deudores septuagenarios actualmente existentes en las cárceles, por asuntos comerciales.

Vuestra comision os propone anular esta distincion, y generalizar el beneficio

de la nueva ley á todos los septuagenarios arrestados. Este es el único modo de aliviar los infortunios y padecimientos que tan vivamente han excitado la compasion pública. No se nos oculta que esta disposicion ha sido rechazada por vosotros en 1829: el respeto á los derechos adquiridos fue mas poderoso en vuestros ànimos, que la benevolencia y piedad: ¿pero los de la edad no son acaso derechos adquiridos?

Si el principio que exime á la ancianidad de los rigores de la accion personal se funda en el derecho natural ¿por què no serà eterno é imprescriptible como él?

Las leyes positivas son las que obran retroactivamente, por ser el producto de las voluntades del hombre, que se suceden y se contradicen à cada paso: pero las leyes innatas, que pertenecen à un órden de cosas eterno, como la moral, la razon y la divinidad de donde emanan son inalterables. Puede desconocerse momentaneamente su autoridad, pero nunca cesa su imperio.

En lo mas recondito de todos los corazones, existe algo que advierte que el que vuelve à ponerse bajo su dominio no hace inovaciones, sino que pone coto á las que habian suspendido el egercicio de su autoridad, sin poderla anular.

Vuestra comision os aconseja adoptar las disposiciones propuestas.

Los individuos actualmente detenidos por multas, restituciones y costas en asuntos correccionales y de policía, deben, en virtud del articulo 44, ser admitidos, en un plazo determinado, à disfrutar del beneficio de los articulos 34 y 39.—Es sin duda por olvido que no se ha hecho mérito del articulo 38 con los otros dos que cita. Vuestra comision os propone reparar esta omision. Cuando los derechos son iguales es justo que todos participen de las mismas modificaciones y de los mismos beneficios.

Con el título de *disposiciones generales* el último articulo ordena la abrogacion de la ley de 15 germinal del año 6 y de todas las otras disposiciones que prescriben la accion personal contra los deudores del Estado, de los cuerpos municipales y de los establecimientos públicos.

La redaccion de este artículo nos parece susceptible de ser enmendada, y tenemos el honor de presentar otra à vuestra consideracion.

Al aconsejaros, Señores, la adopcion del proyecto con las modificaciones indicadas, no se nos oculta que será mirado por unos como una peligrosa innovacion, al paso que no llenará tal vez los deseos de otros. Nosotros estamos firmemente persuadidos de que, en el actual estado de la sociedad, era dificil mostrarse mas generoso, sin alterar el crédito y la confianza que son el alma del comercio.

Limitando el uso de la accion personal á las transacciones mercantiles, se cortan los abusos mas odiosos, que desde quince años han dado lugar á las mas vivas y urgentes reclamaciones; porque, conviene repetirlo, el verdadero comercio no es el que prevoca la rigorosa aplicacion de la ley. Las càrceles de deudores abrigan en general las tristes víctimas de una simulacion, que la avaricia impone à la desgracia ó á la imprudencia. Aplicando la prision temporal á los casos en que era perpetua; haciendola mas corta cuando era temporal; proporcionandola á la deuda que la motíva; exceptuando la vejez de los rigores de la càrcel; prohibiendo á los jueces pronunciarla á solicitud de los que no pueden emplear este arbitrio sin chocar la naturaleza y las conveniencias sociales: se habrá hecho bastante en obsequio de la moral y de la libertad. Cuando los detenidos por deudas, cuyo número no es excesivo, queden separados de los demas presos; cuando nada agrave la privacion de su libertad, la filantropia tendrá pocos votos que hacer en su favor.

Las reformas que se proponen nos parece deber satisfacer la humanidad, sin inspirar recelos al comercio. Las letras de cambio, que facilitan los pagos, ò que, circulando en las plazas, favorecen las especulaciones, nada perderàn de su crèdito, por dejar de encubrir los empréstitos usurarios, y de contribuir en adelante à la ruina de las familias. En general la buena reputacion del que firma, la estension y solidèz de su giro y la prudencia conocida de los endosantes, es lo que corrobora el crédito de las letras, y sirve de base à la confianza pública. Nada hay de aleatorio en su aceptacion. Las que son giradas en plazas ó mercados de poca importancia y llegan sobrecargadas de firmas desconocidas, no pueden alucinar sino à los que quieren ser engañados, ò que arriesgan en especulaciones poco delicadas una mediana cantidad por la esperanza de beneficios desmedidos. Nada se quita al comercio, si se traba este juego que pone en problema la probidad de los que lo hacen. En esto, la sociedad no puede sino ganar. El comercio dejará de ser deshonrado por estorsiones y condenas, que aunque lleven un caràcter mercantil, son agenas de los verdaderos comerciantes; y la abolicion de estas vergonzosas loterias, será una garantia de seguridad domèstica para todos.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, ABRIL 5 DE 1832.

Hemos reunido en este número la conclusion del informe presentado á la Cámara de Pares de Francia sobre la accion personal contra los deudores. Este trabajo, cuya importancia hace olvidar su extension, nos descubre los defectos de que adolece nuestra jurisprudencia mercantil, y el excesivo rigor de las leyes sobre esta materia.

Las costumbres, mas suaves que las leyes, han hecho caer en desuso muchas disposiciones barbaras contra una clase de individuos, que por ser insolventes no siempre pierden sus derechos á la proteccion de la justicia. Al contrario, muchas veces las desgracias de un hombre honrado y laborioso, excitan la simpatia del público y forman el asunto de todas las conversaciones.

De estos casos han debido ofrecerse en todas las épocas, y sobre todo en un pais como la España, cuyos habitantes daban á sus empresas mercantiles una estension proporcionada á la que tenian los dominios de la monarquia. Y sin embargo, nada mas inhumano ni mas inmoral, que sus antiguas disposiciones sobre los deudores, que una ley de Castilla manda que "*traigan al cuello* "*una argolla de hierro tan gorda como el* "*dedo*, sobre el collar del jubon, y "sin cobertura alguna sobre ella." (1) Es decir, abusar de la desgracia, para igualar la condicion de un hombre á la de un bruto.

El que quisiese imponerse del carácter de severidad de la antigua jurisprudencia española, puede consultar la *Curia Filipica*, (2) donde se encuentra un resumen bastante completo de las disposiciones legislativas contra los deudores. Allí se verá "al hijo "caer en la servidumbre del padre, "al marido en la de la muger, *para que* "*le sirva en su oficio*, hasta satisfacer su deuda." Por mas comprobada que fuera la insolvencia de un deudor, la ley, no menos inexorable que el destino, le obligaba á desprenderse hasta de sus vestidos, permitiendole tan solo conservar unos pocos de lienzo, como *se le reservan á los condenados á muerte.*

Es verdad que, segun lo hemos observado, las costumbres han derogado de hecho tan inicuas disposiciones; sin embargo algunas de ellas no han dejado de figurar en nuestros códigos, y está reservado á los nuevos gobiernos americanos emprender una reforma mas completa, para que se pierda hasta el recuerdo de leyes tan inhumanas.

(1) Libro V. titulo XVI. ley 6.
(2) Tomo I parte 11 § 25.

Otro motivo que nos induce á promover esta reforma es el mal estado de nuestras cárceles, y la absoluta imposibilidad de establecer una línea de demarcacion entre las varias clases de presos. Asi es que las mas veces un comerciante, sin mas delito que las consecuencias de una falsa especulacion, se vé condenado á alternar con la hez de la sociedad, y á bajar de repente de una existencia honrada hasta el nivel de los ladrones y malhechores, como si las leyes se complaciesen en la degradacion de un hombre, y se desvelasen en llenarlo de amargura.

Nos es muy grato recordar que uno de los primeros actos del actual ministro de hacienda, cuando fué llamado á ocupar el mismo destino por el Exmo. Sr. Gobernador D. Manuel Dorrego, fue precisamente el de nombrar una comision de ciudadanos, todos recomendables por sus méritos y sus sentimientos filantrópicos, para que procediesen inmediatamente á una reforma general en el régimen interior de las cárceles y de los hospitales.

Las desgracias, en que no tardó á hallarse envuelta la provincia, imposibilitaron el cumplimiento de tan generosas disposiciones: pero nos parece imposible que no se piense en realizarlas; y la compra hecha por el Gobierno de un terreno contiguo al hospital de hombres, nos hace creer que ha llegado el dia en que la suerte de los presos y de los enfermos deje de ser tan triste y desgraciada.

Los apuros del erario, y la falta de espiritu de asociacion deben necesariamente oponer grandes obstaculos á los sentimientos de humanidad de que está animado el Gobierno. Uno de los mayores crímenes de los autores del último motin militar, es sin duda el haber agotado los recursos de la provincia, y haber puesto á sus administradores en la imposibilidad de emprender la menor cosa para mejorar su suerte. ¿Cuantas reformas útiles podian haberse emprendido con los caudales que nos arrebataron, y con los que ha sido preciso invertir para libertar á los pueblos?

Estos sacrificios quedan sin duda ámpliamente compensados por los inapreciables beneficios que nos han proporcionado: sin embargo no deja de ser lamentable el destino de un pais, que solo puede librarse de un desastre, agotando sus recursos.

Felizmente ya no hay que recelar otros trastornos. El triunfo de las leyes ha sido tan completo como brillante: la gran mayoria de los pueblos se ha pronunciado irrevocablemente por un sistema, bajo cuyos auspicios la primogénita de las repúblicas americanas ha hecho progresos tan asombrosos.

Ahora solo se trata consolidar la obra de los valientes restauradores de las leyes y cicatrizar las profundas y numerosas heridas hechas al cuerpo social por un pequeño circulo de hijos desnaturalizados. Mucho faltaria á la perfeccion de esta tarea si no se pensase en mejorar los establecimientos de represion ô de piedad, donde la humanidad gime bajo el peso de sus males ó de sus descarrios.

EL OBSERVADOR.

Dificilmente se encuentra una espresion mas generalmente pronunciada que la de trabajar por la felicidad pùblica. Todos hablan en este sentido, todos caminamos á este fin, no obstante, apesar de tanto empeño no hemos podido alcanzarla. ¿Què es la felicidad pùblica? parece que no se ha difinido con precision. El aspirante que pretende ser el Señor de un pueblo libre contra su espresa voluntad, ¿podrà hacerlo feliz? El tirano que se complace en ser el terror de sus compatriotas, ¿habrá conseguido este objeto? Es imposible que de buena fê puedan adquirir un convencimiento tan absurdo. *La felicidad pùblica*, dice Ciceron, *se compone de la felicidad particular de cada ciudadano.* Esta definicion exacta manifiestá de un modo muy terminante, que toda violencia es opuesta à tan saludable objeto. El lejislador que desprecia los intereses pûblicos, ô los inmola á sus caprichos causarâ la ruina de la sociedad. Aquel que ama el bien pùblico, y que respeta las leyes à la par de los demas ciudadanos, cumplirà con su deber, y conseguirá el fin que se propuso.

Estos principios demasiado comunes, estan marcando el camino que se debe emprender, para conseguir que los pueblos no sean burlados en sus esperanzas. La justicia imparcial debe ser el principio gefe de todo gobierno. Leyes odiosas, excepciones personales, producen la inmoralidad, y desde que esta se generaliza no hay órden, la sociedad es un laberinto, y la autoridad pùblica desacreditada es un objeto de odio y de desprecio. Està en el interes de todo buen ciudadano que sus compatriotas sean virtuosos, y sumisos á la ley. Un vecino díscolo, es un motivo de inquietud y de sobresalto. El deseo de ser feliz es una necesidad de la naturaleza, es una ley que no puede violarse sin destruir todas las reglas de nuestros deberes y de nuestras virtudes.

Los pueblos no son corrompidos. Los malos gobiernos son la causa de sus desgracias y de sus vicios. No se necesita un gran caudal de luces para conocer que el bien se apetece por la generalidad. Se establece una ley que tiene por objeto evitar un fraude, respetar la seguridad y la propiedad, es rechazada por el criminal, por aquel á quien se le priva progresar ilicitamente á costa del hombre honrado, mas el mayor número de la poblacion la venera, y bendice al magistrado que vigila sobre los intereses de la comunidad, que se han encomendado à su zelo y cuidado.

No es posible pasar en silencio una de las calidades que mas distingue al Gobierno que nos preside y que ha influido muy poderosamente en nuestro animo para opinar por la necesidad de una autoridad rigorosa que haga sentir que se acabó el tiempo de la corrupcion y de la anarquia. A nadie que no tenga un interes decidido en no ver las cosas como son en sí, puedé ocultarse el zelo de la autoridad por destruir esos abusos, esos canales corrumpidos que aumentan la fortuna del poderoso, y aniquilan para siempre al infeliz que no se ha desmoralizado. Nadie puede tacharla de parcial en sus resoluciones, y esta es una recomendacion que debe llenar de gloria á los que verdaderamente aman á su patria. La riqueza de este pais está en sus campos. El empeño de moralizar nuestra campana ! y de resguardar los intereses de sus pobladores, manifiesta que se conoce lo que verdaderamente puede influir en la felicidad pública, y muy pronto haciendose universal este convencimiento sentirémos todos los buenos efectos de un Gobierno lleno de justicia y patriotismo.

PUERTO.

ENTRADA.

Bergantin sardo *General Fiametta*, de Tarragona el 26 de Enero y de Montevideo el 1.° del corriente, con vino, á D. Pedro A. Plomer.

AVISOS NUEVOS.

EL Presbitero D. Antonio Romero, Da. Maria Andrea Romero, y D. Mauunel Castañeda, tio, madre y hermano del Rdo. P. Fr. FRANCISCO CASTAÑEDA (Q. E. P. D.) suplican á los amigos de dicho finado los acompañen á rogar à Dios por su descanso en los funerales que van á hacer en la parroquia de San Miguel el Sábado 7 del corriente à las 9 de la mañana, à cuyo favor quedarán reconocidos.

Los SS. Sacerdotes que quieran aplicar la misa, recibirán la limosna de seis pesos, con asistencia al responso. a 5

INTERESANTE.

La administracion de la casa fonda y villar conocida por "De los Catalanes," de acuerdo con su propietario, se ha puesto al cuidado de nuevos encargados. Estos ofrecen al público sus servicios, comprometiéndose á suministrar á los Sres. que gusten preferirlos, el almuerzo, comida y cena, con mejor sazon y aseo, á precios equitativos en las circunstancias. Tambien se reciben pensiones por mes en la misma casa y fuera de ella.—Han hecho al efecto la correspondiente provision de comestibles y vinos de todas calidades.—El café será hecho como corresponde para su mejor gusto. a5. 4p

OJO A LA CONVENIENCIA.

SE vende un almacen de muy corto principal: se dá á plazos recibiendo solo un tercio al contado. Tambien se cambia por algo que se proponga. En la calle del Perú No. 211 encontrarán con quien tratar. ab5

AVISO.

SE ofrece una ama robusta y de buena leche para criar un niño. La persona que la necesite ocurra á la calle de la Victoria cuatro cuadras de la Plaza de Lorea para el campo en la esquina de la izquierda.
ab 5 3p

AVISOS.

PAPEL SELLADO

Espendido en el primer trimestre de 1832.

Las seis clases..............	59,888
Passaportes................	6,767
Patentes....................	180,040
	246 695
Gastos y comisiones........	13,566 2
Líquido entregado en Receptoria........	233,128 6

Contaduria general Abril 3 de 1832.
S. WILDE.

AVISO.

DEBIENDO proveerse las plazas 1ª y 2ª de los alcaidras de la cárcel pública, ha acordado la Exma. Cámara de Justicia que los individuos que quieran optar á ellas se presenten dentro de seis dias contados desde esta fecha con los documentos que acrediten sus servicios, aptitudes y las calidades requeridas á virtud de la circular de 21 de Noviembre último. Y de su órden se publica el presente aviso. Buenos Aires, Abril 3 de 1832.
FERNANDO BAEZ ESCOBAR.

CALIGRAFIA.

EL profesor calígrafo de Paris Sr. Zuderell, no pudiendo ser indiferente á la bondad con que esta ciudad lo ha acojido, y á la consideracion con que ha mirado sus tareas y conocimientos, participa á tan bondadoso público que, á pesar de los alumnos que continuamente se le presentan, no puede retardar por mas tiempo su marcha de esta capital á otros puntos, en donde se propone manifestar tambien su suficiencia en la facultad que ejerce, y difundir cuanto mas posible sea los resultados de su método de enseñanza, cuya marcha ejecutará dentro de un mes; y lo hace notorio para que las personas que gusten todavia dedicarse á aprender, puedan hacerlo en el corto tiempo que les queda, presentándose á la mayor brevedad en la calle de la Biblioteca No. 96. ab 4

AVISO.

EL tribunal de comercio en el espediente de concurso contra D. Ricardo Sutton (padre) ha decretado lo siguiente.—Buenos Aires Marzo 28 de 1832.—Cítese de nuevo y por tercera vez á los acreedores de D. Ricardo Sutton para el dia 9 del entrante mes de Abril, en la forma de estilo, previniéndose en los carteles que se resolverá con arreglo á ordenanza: hay dos rúbricas de los Señores. Y se avisa al público para que lo verifiquen en el salon de este tribunal á las 11 de la mañana del dia citado. Buenos Aires Marzo 30 de 1832.
CASTELLOTE.

VENTA DE UNA FINCA.

Se vende una casa por el barrio del Socorro, en la calle de Talcahuano, de las cinco esquinas una cuadra para el Oeste doblando para el Sud media cuadra, frente á la casa de D. Francisco Almeida; edificada en 20 varas de frente y 59 de fondo; tiene seis piezas habitables, cuatro de ellas de azotea, nuevas, y dos de teja y con un buen jardin con toda clase de árboles frutales. El que se interese por ella podrá ocurrir á casa de J. J. Arriola y Ca. calle de la Florida número 50. ab 3

INTERESANTE.

EN casa de Martinez y Dorr calle de la Florida No. 49, hay de venta los artículos siguientes á precios comodos:—Ginebra de Holanda superior, caña de la Havana en pipas, vino de Madera en cajones, id de Champagne, coñac en cajones, té en cajitas de plomo, cigarros havanos, yerba paranaguá, pitos de yeso, pimenton, muebles y otros muchos efectos á precios muy equitativos. ab 3

AVISO.

Se alquila una casa de bastante comodidad para familia; tiene esquina, trastienda con puerta á la calle y corralon para leña, en un precio cómodo. Sita en la calle de Chacabuco No. 252. En la calle de la Catedral No. 16 darán, m31 6p

AVISO.

EN el remate de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 63 hay de venta lo siguiente.
Tabaco de mascár en cuñetes
Id del Brasil en rollos
Id de hoja de Virginia
Lonas, arpilleras, tafiletes
Té imperial, bacalao
Ginebra de Holanda en tarros
Añil superior, tapones de limeta
Clavos de comer
Flor de clavo, maiz desgranado
Azucar de pilon superior
Almidon de Hamburgo en barrilitos
Clavazon surtida
Cacao de Guayaquil y del Brasil,
Vino de Madera embotellado
Id de Jerez seco
Id de Burdeos en cajones
Sillas de estrado de esterilla y otras clases
Velas de esperma, papel de carta
Pitos grandes y chicos
Yerba parnaguá
Jarcia surtida
Cerveza blanca superior
Mantequilla
Alumbre, alcaparrosa
Estufas, cucharas de palo
Pólvora de dos clases
Harina del Norte
Bolas de fierro para bolear
Zapatos, botas, sombreros &c.

—TAMBIEN HAY—

Algunos pocos mapas del R o de la Plata por Aezpurua que se venden án baratos; y un surtido general de fec tos de todas clases. m29

AVISO A LOS COMERCIANTES, FARMACEUTICOS Y PADRES DE FAMILIA.

HABIENDO regresado á su patria el Sr. M. un amigo suyo, ofrece á este respetable público los mismos servicios. Teniendo algunas horas desocupadas, podrá contratarse á llevar los libros ó la correspondencia, traducir cartas y documentos en varias idiomas: tambien enseñará la teneduria de libros por partida doble, y las lenguas francesa, inglesa, castellana &a. Se darán lecciones particulares.
Para tratar dirijanse á la calle de Cuyo No. 66, entre las 4 y 5 de la tarde, en donde hallarán de venta drogas, pajaros embalsamados y semillas de flores del Paraná y Corrientes, recien llegadas. m27 12 v

AVISO.

POR disposicion de los SS. del Tribunal de Comercio, se cita por tercera vez y bajo de apercibimiento á todos los acreedores de D. Rosendo Babio para el dia 6 del presente mes á las 11 de la mañana, en el salon de este tribunal; bien entendido que se resolverá con cualquier número de acreedores que se presente. Buenos Aires Marzo 28 de 1832.
CASTELLOTE.

AVISO AL PUBLICO.

LA sociedad que existia hasta ahora bajo la firma de Martin Martinez y Ca, está disuelta desde hoy por mútuo convenio, y girará en adelante bajo la firma de *Martinez y Dorr,* quienes quedan encargados de liquidar las cuentas de Martin Martinez y Ca.—Calle de la Florida No. 49.
Marzo 31 de 1832.
MARTIN MARTINEZ Y Ca.

A LOS QUE QUIERAN EDIFICAR.

SE vende un terreno en buen parage situado entre la casa de los SS. General Viamont y la de D. Pedro F. Cavia, conteniendo 9 varas de frente y 70 de fondo, un hermoso pozo de balde, cercado de pared el frente y un costado y todo lo demas de tuna, y con un acopio de 23,000 ladrillos de pared y piso. Quien se interese en comprarlo ocurrirá á la casa de J. J. Arriola y Ca, calle de la Florida No 50.
Igualmente otro terreno de quinta demas de los cuartos de tierra con vista á dos calles, pozo de balde con brocal, arco y pileta, y 50 naranjos dulces, situado una cuadra de las cinco esquinas de la calle largo de la Recoleta para el hueco de Cabecitas. m29

AVISO INTERESANTE.

A LOS CARPINTEROS Y DUEÑOS DE CORRALONES DE MADERAS.

SE está acabando de vender en el almacen No. 85 calle de la Victoria, una partida de tablas y tablones de pino de superior calidad. El que necesite de uno ó otro de estos dos articulos, puede ocurrir al remate de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63, donde encontrará con quien tratar. a 2

Vendadero baratillo de paños.

EN la calle de la Plata No. 65, de la esquina de la plaza para afuera, al concluir la cuadra sobre la derecha, antes de llegar á una cochera, se encuentran los siguientes:

Paños entrefinos		10 pesos
Id finos colores aparentes para capas		18 "
Id id para fraques y levitas de 22 á		30 "
Id superfinos para	id de 32 á	40 "
Capas de paño fino	de 150 á	180 "

Chaquetas, pantalones, chaquetones y toda clase de ropa hecha á precios sumamente equitativos, a3 3p

SE VENDE EL CALENDARIO PERPETUO.
Calle del 25 de Mayo No. 110.
Id. de Cangallo No. 62.
Id. id No. 92.
Id. de la Victoria No. 59.

SE COMPRAN,

FONDOS PUBLICOS de la nueva emision. Ocúrrase á JORGE MACOME.
m15 No. 36 calle de Potosí.

REMATES.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle de la Universidad No. 54.

VENTA DE LIBROS.

Hoy Jueves 5 del corriente á las 11 en punto se venderá sin reserva alguna un elegante surtido de merceria, y libreria selecta; su pormenor es como sigue.
Obras en español, frances, ingles, aleman é italiano,
libros en blanco de muchos tamaños.
papel de cartas,
dicho para dibujo,
mapas de diferentes partes,
cajas de pintura,
cuadros marco dorado,
espejos idem idem,
teteras y cafeteras de platina,
bandejas de idem,
un surtido de perfumeria
un idem de cajas de paja,
lapices, plumas, lacre, obleas, lapiceras, cortaplumas, navajas de barba con asentadores, con otros muchos renglones que se manifestaran al tiempo de la venta.

EN SEGUIDA.

El mostrador y armazon de vidrieras, y la accion al cuarto.

INTERESANTE.

Por Tomas Gowland y Ca.

(DE ARTICULOS DE ALMACEN.)

En el almacen de D. Guillermo G. Johnson, No. 65 calle de Balcarce, de la Aduana media cuadra para el Fuerte, se han de rematar hoy JUEVES 5 del corriente, á la mejor postura, en lotes al gusto de los compradores, los siguientes articulos que se están desembarcando de la goleta americana Napoleon, acabada de llegar de Nueva-York.
37 barriles ginebron
42 cajitas de té imperial
45 cajas té hison y negro
10 medias pipas aguardiente cogñac
25 bocois arroz de la Carolina superior
10 barriles bacalao
40 cuñetes manteca de chancho
20 id tabaco de mascar
34 barrilitos quesos superiores acomodados en latas.

Por los mismos.

Calle de la Reconquista No. 63.

El Viernes 6 del corriente se venderá á lo que mas dén una corta partida de boldoza francesa chira al gusto de los compradores.

Por Martinez y Dorr.

Calle de la Florida No. 49.

El Viernes 6 de Abril se venderá sin reserva alguna por lo que mas dèn un numeroso surtido de efectos para tienda y almacen, cuyo pormenor se dará oportunamente.
Igualmente—por cuenta de quien perteneza se ha de vender una partida de sombreros finos.

Por Lavalle y Macome.

Potosí No. 36.

El Viernes 6 de Abril sigue la venta á la mejor postura, de paños y otros efectos, principiada el Martes de la presente semana.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.